

CONSULTAS FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA LICITACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE PEDIDOS E INSTALACIONES DE USUARIO DE LA RED ASTURCÓN (CON 04/2019).

CONSULTA Nº1

Con fecha 16 de junio de 2020, a las 10:08 horas, se recibe un correo electrónico en la cuenta contratacion@gitpa.es con la siguiente:

PREGUNTA:

Tras revisar el documento pliego de condiciones particulares correspondiente a la licitación contratación del servicio de gestión de pedidos e instalaciones de usuario de la red Asturcón, comprobamos que en el capítulo 6.4 Solvencia indican que será la necesaria la clasificación como empresa de obras en el grupo I Subgrupo 07 Categoría 03.

No obstante, según indica el Boletín Oficial del Estado a fecha de jueves 09 de noviembre de 2017, en el artículo 77.1 – b “Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario”.

Por favor, pueden aclararnos la necesidad de clasificación para la presente licitación.

RESPUESTA:

El apartado 4.1 del Pliego de Condiciones Particulares recoge lo siguiente:

4.1. Naturaleza del contrato

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 LCSP, el presente es un **contrato mixto** en el que se recogen prestaciones correspondientes a un contrato de servicios (Gestión de pedidos) y a un contrato de obra (realización de instalaciones de usuario), encontrándose ambas vinculadas entre sí y con una relación de complementariedad. Por ello, la gestión de los pedidos de instalación va unida a la ejecución de las instalaciones de usuario debiendo estar ambas tareas coordinadas para una gestión más eficiente de los recursos humanos y materiales disponibles y un mejor servicio al operador cliente y, por ende, al usuario final. Por todo ello se considera justificada la ejecución conjunta de las prestaciones de obra y servicios a través de un contrato mixto, determinándose la prestación principal en función del mayor de los valores estimados, siendo el correspondiente a la parte de obra (instalaciones de usuario) con un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.232.522,55 €) frente a los CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL EUROS (186.000,00 €) de la parte de servicios (Gestión de pedidos).

Dado que la parte de “realización de instalaciones de usuario” es un conjunto variable de obras, todas ellas independientes entre sí, y con un valor muy inferior a 50.000 € cada una de ellas, no es de aplicación el apartado 3 del artículo 18 LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1.a) de la Ley 9/2017, cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios el régimen jurídico de la preparación y adjudicación del mismo se determinará según el carácter de la prestación principal. Dado que en este supuesto la prestación principal es la de obra, procede la exigencia de clasificación.

CONSULTA Nº2

Con fecha 17 de junio de 2020, a las 13:51 horas, se recibe la siguiente consulta a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público:

PREGUNTA:

¿Los precios de referencia que aparecen el pliego técnico tienen incluido los gastos generales y el beneficio industrial?

RESPUESTA:

Tal y como se indica en la **cláusula 2.1 del Pliego de Condiciones Particulares:**

"El presupuesto señalado tiene la consideración de presupuesto global y, por tanto se entienden incluidos en él todos los trabajos y todos los gastos directos e indirectos que el adjudicatario deba realizar para el normal desarrollo de las prestaciones objeto del presente contrato, así como cualquier otro que se derive de las exigencias de los pliegos de la licitación."

El detalle del cálculo del presupuesto se indica en el **Anexo IX** del mismo pliego.

Fdo.:

GIT
Luis González Fernández
Director General